

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2768



SANTIAGO, 08 DE JUNIO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto supremo N° 104, de 2020, modificado por los decretos supremos N°s 106, 108 y 203 y prorrogado por los decretos supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N° 72 de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498 y 527 del 2021, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de COVID-19; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el oficio N° 11.942, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N°72 de 2021, todos del mismo origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498 y 527 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, los apuntados actos administrativos previenen que, se exceptúan de las cuarentenas y de los cordones sanitarios, aquellas personas cuya labor es indispensable para el abastecimiento de la zona, otorgamiento de

19019007

– servicios críticos y servicios sanitarios, en el ejercicio de dichas funciones.

4.- Que, a su turno, la resolución exenta N°43 de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el oficio N° 11.942, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

5.- Que, por su parte, de conformidad con dicho Instructivo, podrán ser autorizadas para circular en las comunas sujetas a la medida sanitaria de cuarentena o cordón sanitario, ya sea a través, o bien desde o hacia ellas, las personas que participen en "Actividades debidamente fundadas por la autoridad competente en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 43 de fecha 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.".

6.- Que, en cuanto a esto último, corresponde puntualizar que la Dirección General de Concesiones, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, está llevando el proceso de licitación de la obra pública denominada **"Concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78"**, y que, dentro de las actividades propias de este proceso, se encuentra la visita a terreno de los interesados en participar en la licitación. Las obras se emplazan en las siguientes direcciones:

- **Ruta 78, autopista Santiago – San Antonio, desde su intersección con Ruta 5 hasta el Puerto de San Antonio y hasta el emplazamiento del futuro Puerto Exterior de San Antonio.**
- **Ruta secundaria G-904.**
- **Ruta secundaria G-82.**

7.- La referida actividad fue requerida por el Ministerio de Obras Públicas y se desarrollará **durante el mes de junio del presente año**, siendo esa Cartera de Estado la que verificará el estricto cumplimiento de las disposiciones dispuestas por la autoridad sanitaria en el marco del "Plan Paso a Paso", establecido en la Resolución Exenta N° 43, del Ministerio de Salud. Lo anterior, se enmarca en lo establecido en el apuntado oficio N° 11.942, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, habida consideración que la no realización de las referidas visitas necesarias para el proceso licitatorio, y preparar antecedentes para participar en dicha licitación, atrasaría el desarrollo de diversas actividades en terreno a lo largo de la Autopista y su entorno, las que irán en beneficio de la población de la Región Metropolitana y Región de Valparaíso. A fin de materializar lo anterior, resulta necesario garantizar el tránsito de las personas que se detallan, desde los respectivos domicilios a los caminos públicos ya individualizados, y viceversa.

8.- Que, atendido lo expuesto;

## **RESUELVO**

**PRIMERO - AUTÓRÍCESE**, el desplazamiento a través de cordones sanitarios o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las personas debidamente identificadas del proceso de licitación

de las obras públicas denominadas “**Concesión Autopista Santiago-San Antonio, Ruta 78**”, respecto de sus localizaciones: Ruta 78, autopista Santiago – San Antonio desde su intersección con Ruta 5 hasta el Puerto de San Antonio y sus rutas secundarias G-904 y G-82: comunas de Santiago, Pedro Aguirre Cerda, Cerrillos, Maipú, Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante, El Monte y Melipilla en la región Metropolitana; comuna de San Antonio, región de Valparaíso; **únicamente por un mes a contar de la fecha de la presente resolución**, para el desarrollo de la actividad descrita.

**SEGUNDO.** - El listado de personas presentado por el participante en el proceso de licitación **CINTRA INFRAESTRUCTURAS CHILE SPA.**, para quienes expresamente se autoriza, en relación a la actividad singularizada en el numeral anterior, es el siguiente:

| Nº | NOMBRE                              | RUN/<br>PASAPORTE | DOMICILIO | COMUNA        |
|----|-------------------------------------|-------------------|-----------|---------------|
| 1  | DARÍO DÍAZ DONOSO                   |                   |           | CURACAVÍ      |
| 2  | JUAN BRITO VALENCIA                 |                   |           | QUILLOTA      |
| 3  | GABRIEL RAVANAL RODRÍGUEZ           |                   |           | QUILLOTA      |
| 4  | PATRICIO EMPARÁN RAMÍREZ            |                   |           | VILLA ALEMÁNA |
| 5  | RICARDO ORELLANA CÓRDOVA            |                   |           | LIMACHE       |
| 6  | JORGE JORQUERA SILVA                |                   |           | LIMACHE       |
| 7  | CLAUDIO CANTEROS GORMAZ             |                   |           | PEÑALOLÉN     |
| 8  | CARLA CAMUS SALAZAR                 |                   |           | PEÑALOLÉN     |
| 9  | HERNANDO GODOY NEICUL               |                   |           | VALPARAÍSO    |
| 10 | JAIME BRAVO CONSTANZO               |                   |           | MAIPÚ         |
| 11 | FRANCISCO VÁZQUEZ BUCETA            |                   |           | ESPAÑA        |
| 12 | JOSÉ MANUEL LÓPEZ DE TORO FERNÁNDEZ |                   |           | ESPAÑA        |
| 13 | DANIEL BIANCHI MUNUERA              |                   |           | LAS CONDES    |
| 14 | IGOR REYES TAPIA                    |                   |           | ÑUÑOA         |
| 15 | JHONATTAN ZAMORA DÍAZ               |                   |           | SANTIAGO      |
| 16 | NELSON GALLARDO DORTA               |                   |           | SANTIAGO      |
| 17 | NICOLÁS ARAVENA ÁLVAREZ             |                   |           | MACUL         |
| 18 | MARCEL MEZA VIVANCO                 |                   |           | PEÑALOLÉN     |
| 19 | ALBERTO FUENTES DE DIEGO            |                   |           | ÑUÑOA         |
| 20 | GONZALO VALENZUELA AGUILERA         |                   |           | ÑUÑOA         |
| 21 | ORLANDO MALDONADO VELÁSQUEZ         |                   |           | QUINTA NORMAL |
| 22 | CLAUDIO ÁGUILA ROJAS                |                   |           | PUENTE ALTO   |
| 23 | ROBINSON CHACOFF DROGUETT           |                   |           | SAN RAMÓN     |
| 24 | DANIEL SCHACHTER FIGUEROA           |                   |           | LA FLORIDA    |

**TERCERO** – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización permitirá sólo los desplazamientos que realizarán las referidas personas, para el desarrollo del objeto señalado; razón por la que todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED]

**CUARTO** – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria en el marco del “Plan Paso a Paso”, establecido en la Resolución Exenta N° 43 de fecha 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud, y sus posteriores modificaciones.

**QUINTO** - La autorización que se otorga por la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto al señalado en los artículos anteriores, por lo que su infracción será sancionada de acuerdo las disposiciones contenidas en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N°20.393, según corresponda. Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

**SEXTO** – La autorización que se otorga por la presente resolución, no permite la circulación en horario de toque de queda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

